

1. Descripción General

El Personal de Seguridad Escolar (SSP, por sus siglas en inglés) puede estar autorizado para portar armas de fuego de acuerdo con las leyes estatales y federales vigentes y las políticas y regulaciones administrativas de la Mesa Directiva de las Escuelas Públicas de Rio Rancho. La discreción y la seguridad se deben ejercer en todo momento mientras se manejan armas de fuego.

El propósito de este reglamento administrativo es proporcionar pautas y procedimientos generales para el SSP armado que trabaja para RRPS en conformidad con 18 U.S.C.A. § 926C – Portación de armas de fuego ocultas por oficiales de policía calificados retirados; 18 U.S.C.A. § 922(q)(2) (A)– comúnmente conocida como La ley de zonas escolares libres de armas de fuego (Gun-Free School Zones Act); NMSA 1978, § 30-7-2.1 – Portar ilegalmente un arma mortal en las instalaciones escolares; y la Política 807 de la Mesa Directiva de RRPS: Armas en propiedades escolares y otras leyes y regulaciones relevantes.

2. Definiciones:

- a. Pistola semiautomática – significa un arma originalmente diseñada, fabricada y destinada a disparar un proyectil (bala) desde uno o más cañones cuando se sostiene con una mano y tiene una cámara (s) como parte (s) integral (es) o permanentemente alineada con los cilindros; y un mango corto diseñado para ser agarrado con una mano en ángulo y que se extiende por debajo de la línea del cilindro. Este tipo de arma está autorizada para ser cargada por el SSP.
- b. Revolver - significa un arma de proyectil de tipo pistola, que tiene un cilindro con cámara de carga de recortes dispuesta de tal manera que, al amartillar el martillo o el movimiento del gatillo, se gira y coloca el siguiente cartucho en línea con el cañón

para disparar. Este tipo de arma está autorizada para ser portada por el SSP.

- c. Rifle – significa un arma diseñada o rediseñada, fabricada o refabricada y destinada a ser disparada desde el hombro y, diseñada o rediseñada y fabricada o refabricada para usar la energía del explosivo en un cartucho metálico fijo para disparar un solo proyectil a través de un cilindro rayado por cada vez que se tira el gatillo. Los rifles están prohibidos para ser portados por parte del SSP.
- d. Escopeta - significa un arma diseñada o rediseñada, fabricada o refabricada y destinada a ser disparada desde el hombro y, diseñada o rediseñada y fabricada o refabricada para usar la energía del explosivo en un cartucho de escopeta fijo para disparar a través de un cilindro liso ya sea una bala redonda o un solo proyectil por cada vez que se tira el gatillo. Las escopetas están prohibidas para portar por parte del SSP.
- e. Munición- significa, pero no está limitado a, cualquier bala, cartucho, magazine, clip, cargador de velocidad, cargador automático o proyectil capaz de ser disparado de un arma con una consecuencia mortal. La munición no incluye balas de fogueo.
- f. Instalaciones escolares - incluye, pero no se limita a todos los edificios y terrenos escolares, patios de juego, campos de juego, áreas de estacionamiento, y cualquier autobús escolar o vehículo escolar de cualquier edificio escolar en los cuales la escuela esté operando actividades escolares bajo la supervisión de la junta escolar local; o cualquier otro edificio o terreno público, incluidos los campos de juego y las áreas de estacionamiento que no son propiedad de la escuela pública, en las cuales se realizan actividades sancionadas y relacionadas con la escuela pública.

- g. Arma mortal – incluye pero no se limita a cualquier arma de fuego, ya sea cargada o descargada, o cualquier arma que sea capaz de producir la muerte o grandes daños corporales, incluidos, pero no limitados a cualquier tipo de dagas, nudillos de bronce, estiletes, dagas bowie, dagas poniard, cuchillos de carnicero, dagas dirk, espadas, machetes, hondas, garrotes, bates y todas las demás armas con las que se pueden realizar cortes peligrosos, o con las que se pueden infligir estocadas peligrosas, o cualquier otra arma con las que se puedan producir heridas peligrosas que puedan causar lesiones corporales graves o fatales.
- h. Amenazas violentas inminentes- significa cualquier amenaza violenta que pueda ocurrir en cualquier momento o que está a punto de ocurrir o tomar lugar y, que es percibida como si se estuviera desarrollando y emitida por un sujeto (s) que intencionalmente o a sabiendas, pone a otra persona en temor de lesiones corporales o muerte.
- i. Descarga de armas de fuego críticas - significa la descarga de un arma de fuego por un miembro del SSP, incluidas las descargas involuntarias, las descargas negligentes y las descargas en donde ninguna persona es impactada.
- j. Tirador activo/asesino- significa un individuo que está activamente matando o intentando matar a personas en áreas confinadas y pobladas, según lo define el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- k. Fuerza mortal - significa la fuerza con la que una persona razonable consideraría que podría causar la muerte o lesiones graves corporales.

- l. Deber primario de atención – significa la obligación reconocida por la ley de evitar conductas con un riesgo irrazonable de peligro para otros.
- m. Personal de Seguridad Escolar – significa un individuo empleado por el distrito conforme a la Ley de personal escolar (School Personnel Act) exclusivamente con el fin de proporcionar servicios de seguridad en las instalaciones escolares.

3. Requisitos de autoridad y del SSP:

- a. Todo el personal autorizado de seguridad escolar armado deberá cumplir con 18 U.S.C.A. § 926C – Portación de armas de fuego ocultas por oficiales cualificados y retirados; 18 U.S.C.A. § 922(q)(2)(A) – comúnmente conocida como la Gun-Free School Zones Act; NMSA 1978, § 30-7-2.1 – Portación ilegal de un arma mortal en instalaciones escolares; y la política de la mesa directiva 807: Armas en propiedad escolar y otras leyes relevantes estatales y federales, normas, regulaciones y políticas de la mesa directiva. Estas leyes permiten, bajo circunstancias limitadas, la portación de armas de fuego en las instalaciones escolares de Nuevo México por parte del personal de seguridad autorizado por el Distrito. Esta autorización no reemplazará ni limitará las leyes que:
 - i. Permiten a personas privadas o a entidades la prohibición o restricción de la posesión de armas de fuego en su propiedad.
 - ii. Prohiben o restringen la posesión de armas de fuego de conformidad a las leyes estatales o federales.

4. Requerimientos Generales:

- a. Solo el personal con antecedentes laborales ya sea en fuerzas policiales, correccionales

- o la militar, en donde el uso de armas de fuego haya sido parte de ese empleo, son elegibles a ser aprobados como personal de seguridad armado escolar.
- b. Todo el SSP armado deberá cumplir con las normas de Nuevo México sobre capacitación específica y cualificación para oficiales de la ley activos para portar armas de fuego.
 - c. Un miembro del SSP armado no deberá estar bajo la influencia del alcohol u otra droga intoxicante o sustancia alucinógena incluyendo drogas recetadas por un doctor mientras esté en posesión de armas de fuego en las instalaciones escolares.
 - d. Un miembro del SSP armado no deberá traer un arma de fuego a instalaciones escolares hasta que se cumplan todos los requisitos descritos en este reglamento y la política de la Mesa Directiva.
 - e. Cualquier miembro del SSP armado en prohibición por ley o una orden judicial o administrativa de recibir o portar un arma de fuego, no es elegible y está descalificado para estar armado.
 - f. A menos que se especifique lo contrario, todos los miembros del SSP armados deben usar uniformes y vestimenta aprobados por RRPS que los distingue claramente como SSP para que los oficiales policíacos puedan reconocerlos.
 - g. Un miembro del SSP armado que está autorizado para portar un arma de fuego de manera oculta deberá poseer y mantener una Licencia de Portación Oculta (CCL, por sus siglas en inglés). Si el miembro del SSP armado es un oficial de la ley retirado con buena reputación, se puede usar una Licencia de Portación Oculta vigente en lugar de una CCL de Nuevo México.
 - h. Un miembro del SSP armado no deberá cargar un arma de fuego de ninguna manera fuera de su cuerpo (p.ej. bolsas, mochilas, riñoneras, portafolios y bolsas de mano), y el arma de fuego no deberá ser colocada en ningún escritorio, cajón o armario bajo llave o caja fuerte desanclada. El arma de fuego debe permanecer físicamente en la persona del SSP armado en todo momento mientras está en las instalaciones escolares.
 - i. Los miembros del SSP no deben sacar sus armas de fuego innecesariamente en las instalaciones escolares.
 - j. Un miembro del SSP armado no es un oficial de la ley y solo utilizará la fuerza letal como una defensa de último recurso o defensa de otros, una opción que se tomará cuando el miembro del SSP armado crea que un sujeto presenta una amenaza violenta inmediata para el personal, los estudiantes y/o invitados de RRPS.
 - k. Nuevo México no tiene una ley de “defender tu territorio” (“stand your ground”) y el SSP armado debe cumplir con todas las leyes aplicables con respecto a las armas de fuego y autodefensa.
 - l. Si lo solicita la policía local, RRPS proporcionará información con respecto a identificación y fotografías de cualquier o todos los miembros del SSP que estén certificados y aprobados por la autoridad designada de RRPS para trabajar en las instalaciones escolares con capacidad armada.
 - m. Los miembros del SSP autorizados para portar un arma de fuego en las instalaciones escolares de RRPS no podrán llevar armas de fuego a las instalaciones de otro Distrito o escuela chárter.
 - n. RRPS emitirá una identificación que todos los miembros del SSP deberán portar en su

persona y que cumple con los siguientes criterios:

- i. Una identificación fotográfica etiquetada “RRPS SCHOOL SECURITY PERSONNEL”.
- ii. Certificación claramente escrita que confirma que el portador ha cumplido con todos los requisitos de RRPS para servir como personal armado de seguridad escolar.
- o. Se requerirá que todos los miembros del SSP armado califiquen por cada arma de fuego autorizada que porten.
- p. Se requerirá que todos los miembros del SSP armado proporcionen una declaración jurada por escrito que especifique que están calificados para portar un arma de fuego bajo 18 U.S.C.A. § 926C – Autoridad de portación de armas de fuego ocultas por oficiales de policía calificados retirados y, presenten toda la documentación correspondiente requerida para portar armas de fuego ocultas en las instalaciones escolares.
- q. Tras la solicitud y antes de la evaluación de cualificación, todos los miembros del SSP se someterán a una investigación de antecedentes penales, incluida la detección de huellas dactilares, proporcionarán pruebas de la finalización exitosa de una evaluación física (médica) y psicológica, según lo prescribe RRPS para determinar la idoneidad para portar un arma de fuego. Un miembro del SSP que no sea apto para portar un arma mortal, no podrá ser autorizado para portar un arma de fuego en las instalaciones escolares. Además, el Director de Seguridad y Protección de RRPS podrá, a su discreción, requerir de un miembro del SSP armado en cualquier momento, para garantizar la continua aptitud al servicio, una investigación de

antecedentes penales actualizada con la detección de huellas dactilares y/o una evaluación física o psicológica.

- r. Los estándares de cualificación para los miembros del SSP armado deberán incluir la finalización exitosa de los cursos de cualificación estandarizados del New Mexico Law Enforcement Academy. Además, el miembro del SSP armado se atenderá a lo siguiente:
 - i. Una autoridad designada de RRPS será responsable de verificar y monitorear a los miembros del SSP que califican para cargar un arma bajo 18 U.S.C.A. § 926C - Portación de armas de fuego ocultas por oficiales de policía calificados retirados.
 - ii. El Coordinador de armas de fuego de RRPS deberá programar y realizar cualificaciones regulares (dos veces al año).
 - iii. Los New Mexico Law Enforcement Academy Standards establecerán el puntaje mínimo de calificación.
 - iv. Antes de portar un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, un miembro del SSP deberá completar un formulario llamado “Solicitud de portación de armas de fuego” (Carrying of Firearms Request) para incluir toda la información necesaria y enviar el formulario al Director de Seguridad y Protección de RRPS para su revisión y aprobación. El formulario firmado se archivará en el Departamento de Seguridad de RRPS, que mantendrá el documento en un archivo, sujeto a las normas y políticas de retención aplicables.
 - v. Un miembro del SSP deberá firmar un aviso reconociendo el deber de actuar dentro del alcance de su deber

gubernamental antes de portar un arma de fuego en las instalaciones escolares. Este aviso incluirá un reconocimiento de responsabilidad personal como ciudadano y empleado privado por actuar fuera del alcance de su deber gubernamental al portar, almacenar y usar un arma de fuego.

- vi. Un miembro del SSP armado deberá poner bajo llave sus armas de fuego en su casa o cuando el arma de fuego esté desatendida para garantizar que el arma esté a salvo de niños y todos los demás.

5. Requisitos de entrenamiento

Los siguientes cursos de capacitación deberán completarse con éxito antes de ser aprobados por la autoridad designada de RRPS para portar un arma de fuego en las instalaciones escolares.

- a. Intervención de prevención de crisis
 - i. El miembro del SSP deberá estar certificado en entrenamiento de prevención de crisis.
- b. Asuntos legales
 - i. Los miembros del SSP comprenderán el papel del derecho constitucional, la Carta de Derechos y otras leyes y regulaciones relevantes relacionadas al uso de la fuerza letal y el portar un arma mortal en instalaciones escolares.
- c. Retención de armas
 - i. Se requerirá que los miembros del SSP participen y concluyan satisfactoriamente un curso de retención de armas.
 - ii. Los miembros del SSP serán evaluados por el instructor de armas por medio de los estándares de la industria.
 - iii. Los miembros del SSP que reprueben el entrenamiento, no podrán retomar el

curso de retención de armas por 6 meses.

- d. Competencia con armas
 - i. Responsabilidades del instructor de armas de fuego
 - 1. Asegurarse de que todas las armas de fuego sean revisadas para su seguridad y facilidad de servicio antes de la cualificación. Si se usa un arma de fuego personal aprobada, se requerirá una carta de inspección de un armero/mecánico de armas certificado antes de la aprobación para portar. Si se descubre que un arma no es segura, está en mal estado o es inservible, deberá ser removida inmediatamente del servicio.
 - 2. Llevar a cabo capacitación práctica y/o revisar fallas de funcionamiento y simulacros de manipulación durante todo el curso de las cualificaciones.
 - 3. Revisar las reglas de rango con oficiales de seguridad calificados antes de todas las cualificaciones y, hacer que cada miembro del SSP firme una copia de las reglas de rango antes de la cualificación.
 - 4. Los miembros del SSP deberán revisar y firmar un reconocimiento de que entienden la seguridad básica de las armas antes de todas las cualificaciones.
 - 5. Conducir las cualificaciones de acuerdo a los estándares estatales y, asegurar que todas las puntuaciones de los blancos se realicen de manera adecuada.
 - ii. Directrices de cualificación para el personal de seguridad armada escolar.

- iii. Durante cada cualificación de armas de fuego, un miembro del SSP deberá calificar con una puntuación mínima de ochenta por ciento (80%) en un blanco aprobado con arma de fuego asignada y/o personal en el campo de tiro.
 - iv. Si un participante no califica durante el primer intento, un segundo intento de calificar seguirá inmediatamente.
 - v. Se dará entrenamiento de recuperación para permitir un tercer y último intento de calificar.
 - vi. Si no se califica después del entrenamiento de recuperación, el participante no podrá volver a intentar calificar por un periodo de seis meses.
 - vii. Se les permitirá a los miembros del SSP usar un chaleco antibalas aprobado y pagado por RRPS.
 - viii. Los miembros del SSP que elijan no utilizar un chaleco antibalas deberán firmar un formulario de exención del Distrito renunciando a cualquier obligación por parte del Distrito.
- e. Tiros decisivos
- i. Se requerirá que un miembro del SSP asista a un curso de tiro decisivo y ser evaluado por el instructor de curso. El curso incluirá escenarios en donde se involucren estudiantes de un campus escolar.
 - ii. Los miembros del SSP deberán completar satisfactoriamente el curso.
 - iii. Los SSP que reprobren el curso no podrán retomar el curso de tiros decisivos por seis meses.
- f. Evaluación de aptitud física
- i. Las evaluaciones se basan en el Cooper Institute for Aerobics Research Standards.
 - ii. Las evaluaciones administradas deberán ser lagartijas, sentadillas, prueba sit and reach y la caminata de una milla.
 - iii. Los miembros del SSP deberán cumplir con el plazo requerido para las cuatro evaluaciones.
 - iv. Los criterios identificados en la categoría de “bueno” constituirán el requisito mínimo.
 - v. El periodo de tiempo requerido varía con la edad/ género.
 - vi. Los criterios de evaluación son pasar o reprobado.
 - vii. Si un individuo reprueba una de las cuatro evaluaciones él/ella deberá esperar un mínimo de seis meses para retomar las evaluaciones de aptitud física.
 - viii. Flexibilidad y prueba sit and reach:
 - 1. Los criterios de evaluación son pasar o reprobado.
 - 2. Las rodillas deberán permanecer extendidas durante la prueba.
 - 3. Los miembros del SSP tendrán tres intentos para alcanzar la meta.
- 6. Criterio de armas de fuego y municiones:**
- a. Arma de fuego: Smith and Wesson M&P 9mm. Las armas de fuego personales están

permitidas solo si el arma es similar al arma de fuego requerida.

- b. Funda: Se requiere una funda nivel 2 o 3. Las fundas personales solo están permitidas si la funda cumple con los requisitos del nivel 2 o 3.
- c. Munición: La munición de punta hueca de Winchester o similar está autorizada.
- d. Todos los gastos relacionados con la obtención y mantenimiento de un arma de fuego personal y municiones serán pagados por el miembro de SSP.
- e. Cualquier gasto relacionado con la obtención de los permisos necesarios para un arma de fuego personal serán pagado por el miembro de SSP.
- f. La munición cargada a mano está prohibida.

7. Violaciones de regulaciones armadas

- a. Cualquier descarga crítica en instalaciones escolares por un miembro del SSP será investigada por el Distrito y el RRPD.
 - b. Las sospechas de violación de este reglamento podrían requerir que el privilegio de portar un arma de fuego en las instalaciones escolares sea suspendido hasta que se complete una investigación.
 - c. Las infracciones encontradas someterán al miembro del SSP a la acción correctiva o disciplinaria apropiada que incluye hasta la terminación.
8. Estas regulaciones, procesos y procedimientos administrativos se utilizarán de acuerdo con las Políticas de la Mesa Directiva del Distrito, el Acuerdo de Negociación Colectiva y todas las leyes.

Fechas de revisión:

1. 6 de septiembre de 2018

Formularios

- i. Exención de responsabilidad
- ii. Formulario de portación de arma de fuego
- iii. Uso de arma de fuego personal